



*CURSO SOBRE RECOMENDACIONES TÉCNICAS SOBRE LA  
INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY DE  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE LA RIOJA  
Y OTRAS NORMATIVAS SECTORIALES.*

# ***CRITERIOS DE LA D. G. OBRAS PUBLICAS***

# Balsas

- Normativa aplicable

- RDL 1/2001 Ley de Aguas.
- RD 849/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Decreto 47/2011 Estructura Orgánica de la Consejería de Obras Públicas
- Orden 6/2013 de la Consejería de Obras Públicas por la que se crea el Registro de Seguridad de Balsas de la C.A.R.
- Ley 1/2011 de Protección Civil y Atención de Emergencias de La Rioja

- Órgano competente en materia de riesgos: **D.G. Protección Civil**

- Artículo 10 Ley 1/2011 de Protección Civil

Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico serán sometidos a informe preceptivo del órgano de la Administración autonómica competente en materia de protección civil...

**..este informe será vinculante** en caso de reparo en materia de índole geotécnica, morfológica, **hidrológica** o de cualquier otro riesgo de origen natural, **tecnológico o antrópico**...

# BALSAS

Órgano competente en materia de balsas: **D.G. Obras Públicas**

• artículo 362 del RD 849/1986 (RDPH)

En materia de seguridad de presas y embalses, corresponde a las administraciones públicas competentes:

-Aprobar la clasificación de la presa o balsa.

-Aprobar los planes de emergencia de la balsa, previo informe favorable preceptivo, en este último caso, de la comisión correspondiente de protección civil.

Órganos competentes:

## **Ministerio de Medio Ambiente**

-presas y embalses situados en cauce público

-balsas gestionadas por la Administración General del Estado

**D.G. Obras Públicas y transportes** (Decreto 47/2011)

**-Balsas situadas fuera de cauces públicos**

-Balsas no vinculadas a actividades mineras

# Balsas

## Instrumentos de Planeamiento

Incluir en la **Memoria**:

- Identificación de las presas, embalses y balsas existentes en el ámbito territorial.
- Incorporación de los estudios existentes sobre el ámbito y la naturaleza del riesgo soportado.

Incluir en los **Planos de Afecciones**:

- Situación de presas, embalses y balsas > 5 metros o 100.000 m<sup>3</sup>.
- Delimitación de la zona afectada por su posible onda de rotura.

# Balsas

## **Nuevas balsas** : Documentación de autorizaciones en suelo no urbanizable

-Plano situación

-Características de la balsa

-Análisis de los efectos frente al riesgo potencial de rotura

Terrenos y bienes afectados (infraestructuras, viviendas y edificios)

Calados y velocidades

-Planos de la superficie inundada

-Propuesta motivada de clasificación de la balsa

# CARRETERAS

- Normativa aplicable

- Ley 2/1991 de Carreteras de la C.A.R.
- Ley 4/2010 Plan de Carreteras de la C.A.R.
- Ley 25/1988 de Carreteras.
- RD 1812/94 Reglamento General de Carreteras.
- Norma 3.1 IC Trazado de la Instrucción de carreteras.
- Orden de 16 de diciembre de 1997, de Accesos a las Carreteras del Estado

- artículo 13 de la Ley 2/1991

Acordada la redacción revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carretera de la red autonómica, el Ayuntamiento o, en su caso, la Comisión de Urbanismo, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Consejería de Obras Públicas para que emita en el plazo de un mes, **y con carácter vinculante**, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente.

# CARRETERAS

## Instrumentos de Planeamiento

- **Debe verificarse la nomenclatura de las carreteras en memoria y todos los planos.**

- Planos de **Clasificación del Suelo.**

- Suelo no urbanizable

- categoría S.N.U especial protección de carreteras

- incluye el dominio público (según art. 17 Ley 2/1991).

- Suelo urbanizable delimitado.

- representación “sucinta” de los accesos

- número de accesos mínimo imprescindible (art.24 Ley 2/1991)

- uso de glorietas excepcional

- sólo inicio travesías

- radios (interior/externo) > (20/30) metros

# CARRETERAS

## Instrumentos de Planeamiento

- Planos de **Afecciones**.

- Representar las línea límite edificación y zona de afección. (art 17 y 21 Ley 2/1991)

Carreteras existentes

Carreteras y variantes con estudio informativo aprobado (art. 11 Ley 2/1991)

Autovías con estudio informativo aprobado

Carreteras con proyectos aprobados (art. 23 Ley 25/1988)

- Las líneas deben reflejar la forma de enlaces, accesos y glorietas

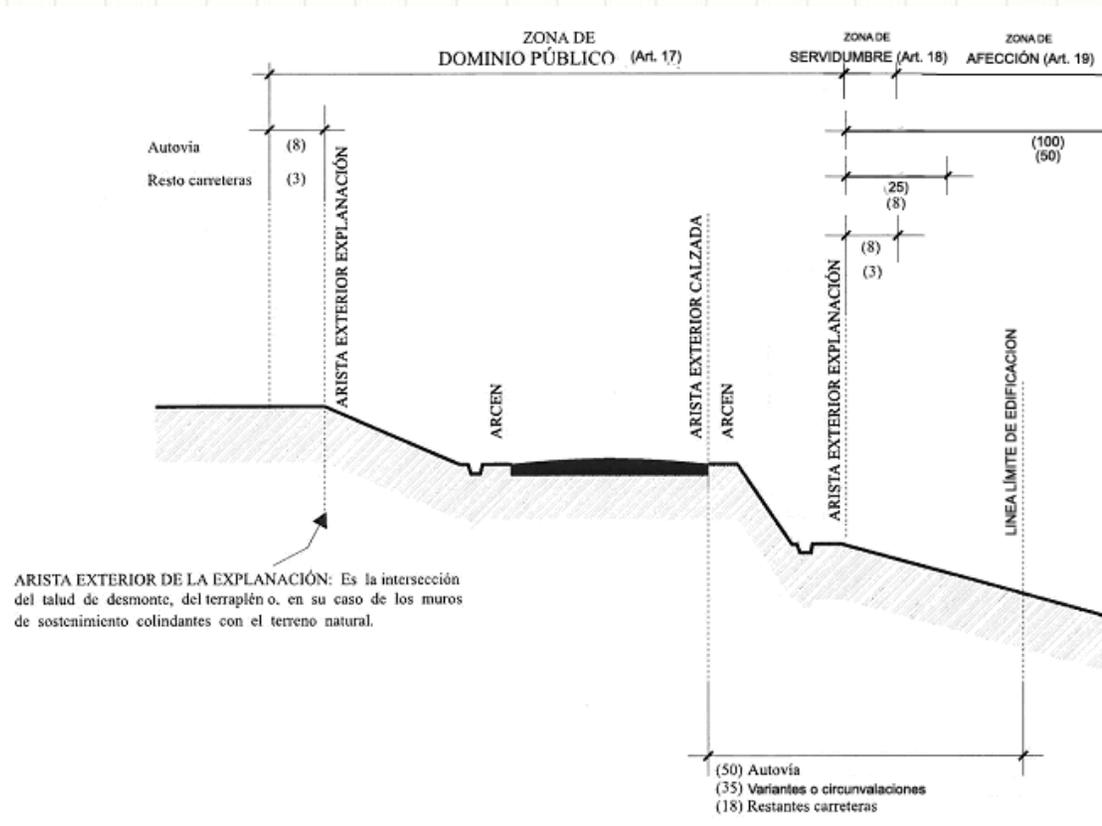
Tipo carretera	Línea edificación (m)	Zona afección (m)
Carretera convencional	18	50
Variante	35	50
Autovía (Ley 2/1991)	50	100

# CARRETERAS

## Instrumentos de Planeamiento

- Planos de **Afecciones**.

-Incluir croquis



# CARRETERAS

## Instrumentos de Planeamiento

- Planos de **Ordenación del Suelo Urbano**.

- Acotar en metros la totalidad de las alineaciones de edificación

respecto al eje de las carreteras autonómicas

señalando vértices de manzana y puntos singulares

- Distancia mínima en zonas sin edificar

Velocidad < 50 km/h e IMD < 1000      **10 metros**

Otros casos (según tabla D.G Calidad Ambiental o estudio de ruido específico)

- Acotar los radios exterior e interior de las rotondas y glorietas

# CARRETERAS

## Instrumentos de Planeamiento

- **Normas Urbanísticas.**

En las fichas donde se regulen las condiciones para la transformación en suelo urbano de los sectores de suelo urbanizable previstos en el Plan o instrumento urbanístico en tramitación, deberá resolverse la financiación y la construcción de los accesos, así como el reparto de cargas entre los distintos sectores afectados.

Además deberá indicarse que las licencias urbanísticas no podrán otorgarse ni los trabajos de urbanización podrán iniciarse, en tanto que no se haya materializado el acceso previsto conforme a la autorización otorgada en su momento por la Dirección General competente en materia de carreteras (art. 105.9 RD 1812/94).

# CARRETERAS

## Documentación de autorizaciones en suelo no urbanizable

-Plano situación 1:5000

-Itinerarios y acceso a la actividad

-Intensidad y características del tráfico

construcción

explotación

-Plano acotado de obras e instalaciones en zona de afección de las carreteras

-Deberá indicarse la distancia a la arista exterior de la explanación de la carretera

cerramientos

edificaciones

otras instalaciones

# CARRETERAS

## Documentación de autorizaciones en suelo no urbanizable (accesos)

-Accesos a carreteras autonómicas (art. 105 RD 1812/94)

Nuevos accesos

Ampliaciones y mejoras de accesos existentes

Cambios de uso de accesos existentes

-Documentación

Todos los accesos

Plano de localización indicando carretera y punto kilométrico

Plano de planta sobre parcelario

Accesos con IMD > 25 vehículos o 10 vehículos pesados

Plano acotado del acceso

Plano de señalización

Planos de detalles constructivos

Accesos complejos

Proyecto constructivo

# AFECCIONES ACÚSTICAS

- Normativa aplicable
  - Ley 37/2003 del Ruido.
  - RD 367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificaciones acústicas, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Órgano competente: **D.G. Calidad Ambiental**
- artículo 11.2 del RD 1367/2007

Con el fin de conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas, los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que ordenen físicamente ámbitos afectados por las mismas deberán ser remitidos con anterioridad a su aprobación inicial revisión o modificación sustancial, al **órgano sustantivo competente de la infraestructura, para que emita informe preceptivo**. Esta regla será aplicable tanto a los nuevos instrumentos como a las modificaciones y revisiones de los ya existentes.

Servidumbres acústicas: Logroño, Villamediana, Arnedo y Calahorra (IMD > 8220).

# AFECCIONES ACÚSTICAS

- artículo 20.1 de la Ley 37/2003

No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a **viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales** si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica ...

- **Recomendación** D.G. Obras Públicas y Transportes

Incluir en los artículos de las **Normas Urbanísticas** que regulen el otorgamiento de licencias de edificación, licencias de urbanización y aprobación del planeamiento de desarrollo el siguiente párrafo:

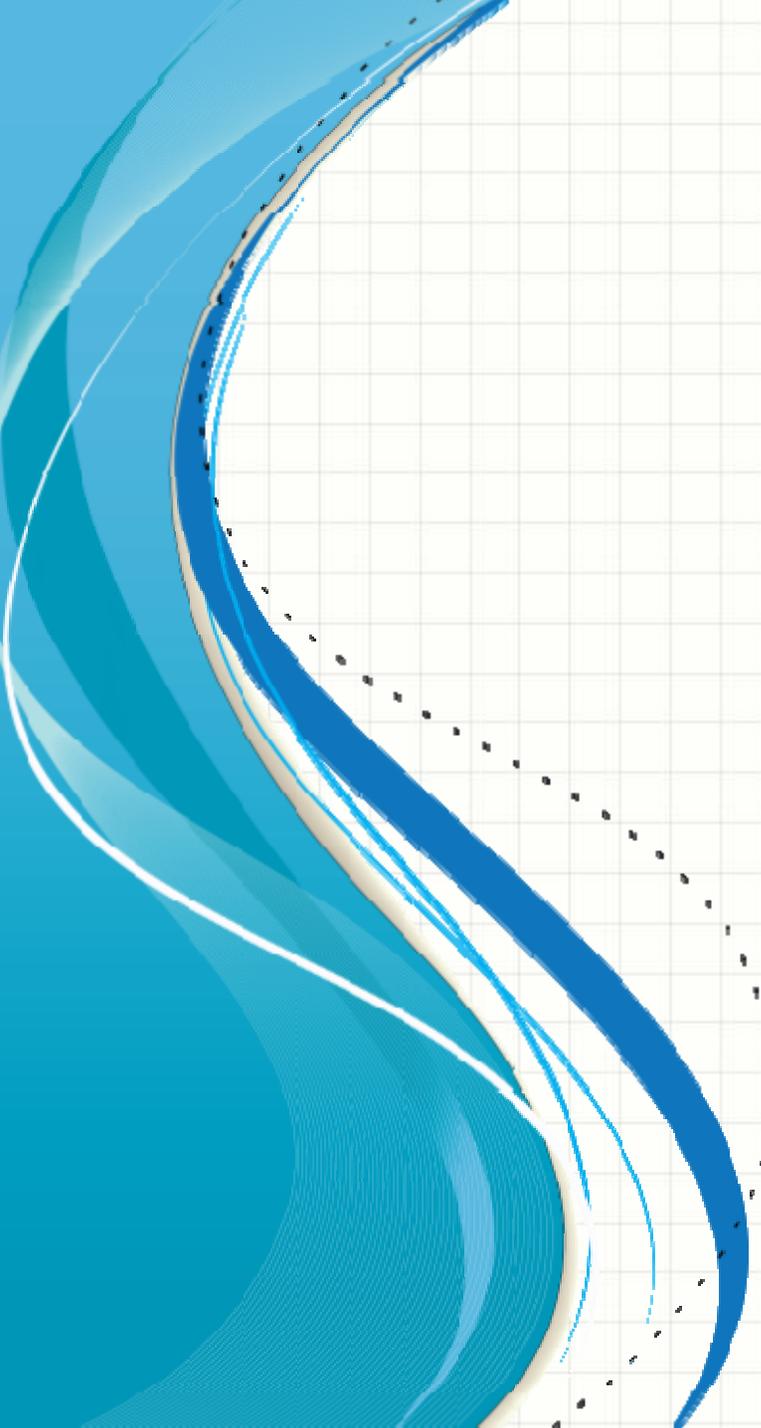
*“Para edificaciones y nuevos sectores urbanos próximos a carreteras deberán realizarse estudios de determinación de los niveles sonoros con el fin de establecer las líneas de edificación con respecto a las carreteras, diseñar las medidas paliativas que resulten oportunas y justificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el R.D. 1367/2007. La concesión de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales deberá tener en cuenta los resultados de los mencionados estudios en relación con el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.”.*

Nota: **existe método simplificado de la D.G. Calidad Ambiental**

aplicable para IMD < 3000 vehículos diarios

ámbito de aplicación es de **más del 80 %** de los casos en carreteras autonómicas.

Las medidas correctoras no deben afectar a la circulación por las carreteras.



***GRACIAS***  
***POR***  
***SU ATENCIÓN***